

BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

ANEXO AL NUMERO 6

Registro de la Propiedad

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Manuel Sánchez Solano, vecino de esta Ciudad, el derecho de propiedad sobre un solar situado en el Barrio de San Antonio y que linda al Norte, con don Antonio Blasco; al Sur, con calle central de dicho Barrio; al Este, con don Juan García Ramos, y al Oeste, con don Antonio Rizo Bautista, de 459 m². de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día catorce de Marzo del corriente año, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a quince de Febrero de 1936.—El Registrador de la Propiedad, Bruno Vives.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Eufronio Carretero Milán, don Miguel Ferri Carretero, don Maximino

Fernández Milán y don Francisco Milán García, vecinos de esta Ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con solar, situada en Paseo de Las Palmeras a la izquierda de la carretera que conduce a la de Tánger (carretera de enlace) y que linda al Norte, con terrenos de don José Góngora; al Sur, con don Isaac Aburbech; al Este, con Sid Ahmed Ben Abdelgafur Torres, y al Oeste, con el Paseo de Las Palmeras, de 650 m². de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día dieciseis de Marzo del corriente año, a las doce de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a diecisiete de Febrero de 1936.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia de Tetuán ha dispuesto queden sin efecto las órdenes de busca y captura contra el procesado Luis Villada y Ramirez, procesado por supuesto delito de estafa, por haber ya sido habido.

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Primera Instancia de Tetuán en proveído dictado en sumario número 528 de 1935, sobre lesiones, cita al testigo Ezequiel García Moreno, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quinto día a partir de la fecha del presente B. O. comparezca en el Juzgado a prestar declaración.

El Sr. Juez de Paz de Tetuán ha dictado providencia en el juicio de faltas número 1.957 de 1935, por faltas contra la propiedad citando a Feddal Ben Moh Riffi (a) "Homiro", de 18 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado en concepto de denunciado, el día 16 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana.

El Sr. Juez de Paz de Tetuán en providencia dictada en juicio de faltas número 1.957 de 1935, por faltas a la propiedad, cita a Mohamed Ben Hamed Baklui (a) "Estito", de 12 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana.

El Sr. Juez de Paz de Tetuán ha dictado una providencia en el juicio de faltas número 30 de 1936, por faltas contra las personas, citando a Antonio Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en concepto de denunciado comparezca en dicho Juzgado el día 16 de Marzo próximo, a las diez de la mañana.

El Sr. Juez de Paz de Tetuán ha dictado providencia en el juicio de faltas número 159 de 1936, por faltas contra las personas, citando a Lahsen Ben Brahin Sussi, de 25 años de edad, soltero, jornalero, para que en concepto de denunciado comparezca en dicho Juzgado el día 16 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana.

El Sr. Juez de Paz de Arcila ha dictado providencia en el juicio de faltas número 140 de 1935, por faltas contra las personas, citando a Nicasio Moreno Andreu, natural de Torrevieja (Alicante), y a Rafael Ruiz Herrera y Francisco Cantodo, para que en concepto de denunciante el primero, de denunciado el segundo y de testigo el tercero, comparezcan en dicho Juzgado el próximo día 16 de Marzo, a las diez de la mañana.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de Tetuán, se requiere a la condenada en juicio de faltas número 1.593 de 1935, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente, se constituya en la cárcel de dicho Partido para extinguir un día de prisión subsidiaria correspondiente a la multa que le fué impuesta.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Paz de Tetuán en los autos de juicio declarativo verbal seguidos con el número 315 de 1935, a instancia de Salvador Ríos Rodríguez contra Juan del Pino Cerrato, cuyo actual domicilio se desconoce se requiere por la presente a dicho Sr. del Pino a fin de que comparezca ante dicho Juzgado en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del B. O. y haga efectivas las costas causadas, que ascienden, según tasación, a 74'75 pesetas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Paz de Tetuán en el juicio de faltas número 1.959 de 1935, se requiere al condenado Mohamed Ben Boaza Sergui para que en el término de cinco días a contar de la publicación de la presente, se constituya en la Cárcel mora de Tetuán para extinguir dos días de arresto a que ha sido condenado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Paz de Tetuán en el juicio de faltas número 1.805 de 1935, se requiere al condenado Feddal Ben Dahman Hozmeri para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, se constituya en la Cárcel mora de Tetuán a extinguir cinco días de arresto y cuatro de prisión subsidiaria a que ha sido condenado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Paz de Larache en el juicio de faltas número 410 de 1935, se requiere al condenado Mohamed Ben Aixa, se constituya en la cárcel de dicha ciudad para extinguir dos días de prisión subsidiaria a que ha sido condenado.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de Larache, en el juicio de faltas número 478 de 1935, se requiere a Antonio Martínez Herrero, para que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente, se constituya en la Cárcel de dicha ciudad para extinguir quince días de arresto a que ha sido condenado.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En cumplimiento que por este Juzgado de Larache se presta a carta orden de la Superioridad dimanada del sumario 98, rollo 277 de 1921, sobre daños, el señor Juez de Primera Instancia del partido, por providencia de esta fecha ha acordado hacer saber a los procesados rebeldes José Ruiz Bracho y Antonio Gil Camacho, que por auto de la Sala, fecha 5 de Octubre de 1934, se declaró prescrito el delito de daños por ellos cometido, dejándose sin efecto con todas sus consecuencias el auto de procesamiento.

Larache a 15 de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *E. Martínez Gallardo*.

El señor Juez de Primera Instancia de Larache por providencia dictada en cumplimiento prestado a carta orden de la Superioridad referente al sumario 49 de 1930, rollo 187, sobre estafa contra José Gallardo Cano, ha acordado en atención a su ignorado paradero, hacerle saber que la Sala por auto de 3 de Noviembre de 1934 le aplicó los beneficios del indulto otorgado por el Gobierno Provisional de la

República en su Decreto de 14 de Abril de 1931, remitiéndole en su virtud la pena de cuatro meses de arresto mayor impuesta y el arresto sustitutorio en su caso por el no pago de la indemnización de 100 pesetas, a que también fué condenado, en la advertencia de que si en el término de un año vuelve a delinquir, quedará sin efecto el beneficio concedido.

Larache 15 de Febrero de 1936.—El Secretario, *E. Martínez Gallardo*.

El Sr. Juez de Paz de Tetuán ha dictado sentencia en el juicio de faltas número 2.079 de 1935, seguido contra José Gámez Díaz, cuyas demás circunstancias se ignoran, como autor de una falta de maltrato de obra a su esposa Isabel Martín Valero, condenándole a la pena de cinco días de arresto. Lo que por medio del presente, se notifica al condenado.

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia de Larache, por providencia de esta fecha dictada en ejecutoria recaída en los autos civiles número 26 de 1935, sobre divorcio, seguidos en este Juzgado e instancia del Letrado don Francisco Vicente Díaz en representación de don Johan Wilhelm Fuchs contra doña Leonicia Paula Meyerhans, ha acordado hacer saber a la demandada, a medio de la presente, que se inserte en el "Boletín Oficial" en atención a su rebeldía, que a virtud de la sentencia firme dictada por la Superioridad en 16 de Diciembre último quedan separados los litigantes y en poder del padre los hijos del matrimonio, reservándose a la madre el derecho de visitarlos, y al propio tiempo se requiera a la demandada señora Meyerhans haga efectivo el importe de los derechos arancelarios devengados en la Audiencia de Tetuán, que ascienden a la suma de pesetas 150, bajo apercibimiento de apremio.

Larache 21 de Febrero de 1936.—El Secretario, *E. Martínez Gallardo*.

REQUISITORIAS

Muñoz Martínez, Cristóbal; marinero de segunda de la Armada, natural de Arcila (Marruecos), estado soltero, profesión marinero, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en el buque-escuela "Juan Sebastián Elcano", procesado por supuesto delito de deserción

en la causa número trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco, comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina don José Núñez de Castro y Ruiz en el Juzgado de Instrucción de la Jurisdicción de Marina, sito en el Ministerio del Ramo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no efectuarlo.

En el caso de ser habida o detenida la persona a quien se contrae esta requisitoria, o ser conocida su residencia, se dará cuenta por el procedimiento más rápido al Excmo. Sr. Ministro Togado, Jefe de la Jurisdicción de Marina.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Comandante Juez Instructor, José Núñez de Castro.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de Primera Instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente y como comprendido en el número cuarto del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Laiachi Ben Laarbi Laraichi, vecino que fué de Larache (Barrio de Nador), hijo de Laarbi y de Rahama, natural de Lahara Beni Gorfet, de veinte y tres años de edad, de estado soltero y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 228 del año 1934 que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de Tetuán, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veinte y dos de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Eugenio Mora.—El Secretario, E. Martínez-Gallardo.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abselam Ben Mohamed Mesauri Tanyauí, vecino que fué de Tetuán hijo de Mohamed y de Fatma, natural de Tánger, de diecinueve años de edad, estado soltero y profesión ayudante de chófer, cuyas señas personales

son: alto, moreno, ojos pardos, pelo negro, completamente afeitado, nariz ancha, tiene una cicatriz en la frente, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 374 del año 1935 que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—*Luis Salazar*.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

con el fin de que los hechos sean completamente ciertos
de esta manera, los hechos en la forma y en el lugar
debe ser de esta manera que dentro de cinco días siguientes
al día de publicación de la presente comparezca ante este Tribunal
constituido en el lugar y responder a las cargas que le sean
hecho número 274 del año 1935 que contra el mismo interpuso por el
hecho de robo bajo aprehensión que de esa manera, verificado dentro del
termino fijo será declarado culpable y se le hará el perjuicio que resulte
de sus actos.

Al propio tiempo nego y encargo a todas las autoridades tanto ci-
viles como militares y policia proceder a la busca y captura del refe-
rido procesado y en caso de ser hallado lo trasladar a la cárcel de esta
capital dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Toluca a veintinueve de Febrero de mil novecientos
treinta y seis.— Luis Salazar.— El Secretario Judicial, Jaime Ferrández.

En las causas criminales se debe tener presente que el
proceso criminal debe ser de esta manera y en el lugar
debe ser de esta manera que dentro de cinco días siguientes
al día de publicación de la presente comparezca ante este Tribunal
constituido en el lugar y responder a las cargas que le sean
hecho número 274 del año 1935 que contra el mismo interpuso por el
hecho de robo bajo aprehensión que de esa manera, verificado dentro del
termino fijo será declarado culpable y se le hará el perjuicio que resulte
de sus actos.

Al propio tiempo nego y encargo a todas las autoridades tanto ci-
viles como militares y policia proceder a la busca y captura del refe-
rido procesado y en caso de ser hallado lo trasladar a la cárcel de esta
capital dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Toluca a veintinueve de Febrero de mil novecientos
treinta y seis.— Luis Salazar.— El Secretario Judicial, Jaime Ferrández.

En las causas criminales se debe tener presente que el
proceso criminal debe ser de esta manera y en el lugar
debe ser de esta manera que dentro de cinco días siguientes
al día de publicación de la presente comparezca ante este Tribunal
constituido en el lugar y responder a las cargas que le sean
hecho número 274 del año 1935 que contra el mismo interpuso por el
hecho de robo bajo aprehensión que de esa manera, verificado dentro del
termino fijo será declarado culpable y se le hará el perjuicio que resulte
de sus actos.

Al propio tiempo nego y encargo a todas las autoridades tanto ci-
viles como militares y policia proceder a la busca y captura del refe-
rido procesado y en caso de ser hallado lo trasladar a la cárcel de esta
capital dándose cuenta de haberlo verificado.

Dado en Toluca a veintinueve de Febrero de mil novecientos
treinta y seis.— Luis Salazar.— El Secretario Judicial, Jaime Ferrández.